|  |
| --- |
| **Recomendación UIT-R M.1579-2**  **(01/2015)** |
| **Circulación a nivel mundial de los terminales terrenales IMT‎** |
| **Serie M**  **Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos** |

Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

# Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT‑R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT‑R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT‑R sobre este asunto.

|  |  |
| --- | --- |
| Series de las Recomendaciones UIT-R  (También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>) | |
| **Series** | Título |
| **BO** | Distribución por satélite |
| **BR** | Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión |
| **BS** | Servicio de radiodifusión (sonora) |
| **BT** | Servicio de radiodifusión (televisión) |
| **F** | Servicio fijo |
| **M** | Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos |
| **P** | Propagación de las ondas radioeléctricas |
| **RA** | Radioastronomía |
| **RS** | Sistemas de detección a distancia |
| **S** | Servicio fijo por satélite |
| **SA** | Aplicaciones espaciales y meteorología |
| **SF** | Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo |
| **SM** | Gestión del espectro |
| **SNG** | Periodismo electrónico por satélite |
| **TF** | Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias |
| **V** | Vocabulario y cuestiones afines |

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
| ***Nota****: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la  Resolución UIT-R 1.* |

*Publicación electrónica*

Ginebra, 2016

© UIT 2016

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1579-2

Circulación a nivel mundial de los terminales terrenales IMT

(Cuestión UIT‑R 229-3/5)

(2002-2012-2015)

Cometido

Es sabido que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha elaborado el Convenio de Estambul y el Convenio de Equipos Profesionales aplicables a los terminales de las IMT. El objetivo de esta Recomendación es establecer las bases técnicas para la circulación a escala mundial de terminales terrenales IMT que no causen interferencia perjudicial en ningún país por el que circulen:

– ajustándose a las especificaciones de la interfaz radioeléctrica terrenal de las IMT-2000 y las IMT‑Avanzadas; y

– cumpliendo los límites de las emisiones no deseadas establecidos para las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas.

Palabras clave

IMT-2000, IMT-Avanzadas, terminales terrenales

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que la denominación Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) engloba a las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas conjuntamente, como se define en la Resolución UIT-R 56;

*a bis)* que la circulación a nivel mundial de los terminales es el derecho de los usuarios a llevar sus terminales personales a un país que visiten y la capacidad de utilizarlos en todo lugar en que ello sea posible;

*b)* que las comunicaciones móviles continúan creciendo a un ritmo muy rápido, al mismo tiempo que el crecimiento acelerado de Internet, produciendo los beneficios sociales y económicos a todos los países y gentes de todo el mundo derivados de la disponibilidad de telecomunicaciones avanzadas, independientemente de la ubicación del usuario;

*c)* que la UIT, junto con las autoridades de reglamentación nacional y la industria ha efectuado una labor considerable encaminada a la introducción de los sistemas de comunicaciones de banda ancha móviles IMT;

*d)* que un despliegue satisfactorio de dichos sistemas tiene que incluir la capacidad de los usuarios para llevar sus terminales allá donde vayan, de un país a otro, y de utilizar dichos terminales, si los acepta y conecta el operador de la red, en otras redes IMT distintas de sus redes domésticas, o simplemente llevarlos, aun cuando no puedan utilizarlos;

*e)* que dicha circulación a nivel mundial aportará ventajas evidentes a los usuarios, si éstos tienen la capacidad de utilizar sus terminales en cualquier país en el que se disponga de servicio;

*f)* que dicha circulación a nivel mundial ofrece ventajas para los operadores, los cuales obtendrán ingresos adicionales;

*g)* que dicha circulación a nivel mundial es también beneficiosa para las administraciones nacionales, pues permitirá a las economías del país acceder a todos los beneficios de los sistemas IMT y permitir a los servicios multimedio contribuir al crecimiento de la economía nacional;

*h)* que los terminales IMT pueden incluir una familia de modos, o interfaces radioeléctricas distintas, que en algunos casos pueden no contar con apoyo en todos los países;

*i)* que algunos terminales multimodo pueden incluir modos que no sean miembros de la familia IMT;

*j)* que los usuarios desearán y pueden necesitar llevar sus terminales, aun cuando no puedan utilizar el equipo;

*k)* que uno de los requisitos básicos de la circulación a nivel mundial es que el terminal no dé lugar a interferencia perjudicial en cualquier país al que se lleve;

*l)* que uno de los medios posibles para lograr el requisito mencionado es que el terminal no transmita antes de que haya recibido una señal procedente de una red válida con la que pueda comunicarse (principio de recepción antes de transmisión), pero que puede también haber otros medios técnicos de lograr el requisito básico;

*m)* que la circulación a nivel mundial en la mayoría de los países no constituye un problema hoy en día para los terminales de sistemas mundiales;

*n)* que las tecnologías IMT ofrecen a los operadores de red la posibilidad de identificar el tipo de equipo terminal que se conecta a sus redes;

*o)* que los terminales IMT actuales y/o futuros contienen o contendrán información como las identidades de equipo electrónico‎, para cumplir los requisitos técnicos y comerciales actuales, lo que hace posible identificar de manera única equipos terminales individuales;

*p)* que esta información de identidad de equipo electrónico existente está ya disponible para los operadores de red y las administraciones, si lo desean;

*q)* que no se prevé un marcado del equipo diferente al de información de identidad de equipo electrónico para los fines de la circulación a nivel mundial,

considerando además

*a)* que la utilización personal de terminales IMT por los visitantes no debe exigir licencia individual o ningún otro tipo de procedimiento reglamentario formal individual;

*b)* que las administraciones nacionales deben coordinar con las autoridades de aduana y otras autoridades adecuadas a fin de eximir a los terminales IMT dedicados a utilización personal por los visitantes, de todos los derechos aduaneros o de otras cargas oficiales;

*c)* que las autoridades nacionales y regionales deben continuar estudiando y cooperando siempre que sea necesario para eliminar todo obstáculo que se oponga a la circulación mundial de los terminales IMT en todas las partes del mundo,

reconociendo

*a)* que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha elaborado dos acuerdos internacionales aplicables a los terminales IMT:

− el Convenio de Estambul, que compromete a los países a eliminar los derechos de aduana sobre efectos personales y equipo profesional que lleven los visitantes;

− el Convenio relativo a la importación temporal de equipo profesional exime de derechos aduaneros a los equipos utilizado por los profesionales, por ejemplo, periodistas, doctores, trabajadores de ayuda, hombres de negocios, etc.;

*b)* que el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) pretende eliminar los derechos de importación de todo el equipo de tecnología de la información, incluyendo los terminales inalámbricos;

*c)* que la circulación y utilización a nivel mundial de terminales debe ser conforme a las leyes y reglamentos del país visitado, dando lugar de esta manera a la necesidad de la cooperación internacional entre autoridades de reglamentación;

*d)* que la circulación a nivel mundial dependerá también de los medios, no contemplados en esta Recomendación, que puedan introducirse a fin de asegurar la integridad de la red, la interoperabilidad y la calidad del servicio a los usuarios finales;

*e)* que hay el riesgo de que las disposiciones administrativas para la circulación puedan dar lugar a una reglamentación más estricta, lo cual debe evitarse cuidadosamente al elaborar disposiciones para la circulación, pues las disposiciones de circulación deben estar encaminadas a simplificar la reglamentación actual y no a complicarla;

*f)* que el proceso de introducción del equipo en el mercado puede emplear un marcado sobre una base nacional o regional,

recomienda

**1** que, a fin de establecer las bases técnicas para la circulación a nivel mundial de los terminales terrenales IMT, dichos terminales cumplan con el requisito de no causar interferencia perjudicial en cualquier país en el que circulen los mismos cumpliendo al menos una de las siguientes condiciones:

− ajustándose a las normas IMT-2000 a las que se refiere la Recomendación UIT‑R M.1457 y cumpliendo los límites de emisiones no deseadas de la Recomendación UIT-R M.1581, cuando funciona como un terminal terrenal IMT-2000;

− ajustándose a las normas IMT-Avanzadas a las que se refiere la Recomendación UIT‑R M.2012 y cumpliendo los límites de emisiones no deseadas de la Recomendación UIT-R M.2071, cuando funciona como un terminal terrenal IMT-Avanzadas;

**2** que los terminales deben utilizar el principio de recepción antes de transmisión o, cuando estén disponibles, otros medios técnicos para evitar la interferencia perjudicial;

**3** que en el caso de detectarse una avería que pudiera dar lugar a interferencia perjudicial, el equipo IMT se diseñe de manera que satisfaga lo indicado en el *recomienda* 1.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_